



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 504.

En la Gaceta núm. 3882 se lee lo siguiente:

Ministerio de Marina, Comercio y
Gobernacion de Ultramar.

Señora: La toma de posesion de las islas españolas de Fernando Poo y Annobon, situadas en el golfo de Guinea, verificada en el mes de Febrero del presente año, ha sido acompañada de incidentes que realzan sobremanera el mérito contraido por el gefe, oficiales é individuos de marina que en el bergantin de guerra *Nervion* concurren á aquella expedicion importante. La pericia maritima y la conducta circunspecta y atinada de D. Juan José de Lereña, capitan de navio y gefe de la expedicion, asi como el celo y subordinacion de sus súbditos, asegutaron los primeros resultados de la empresa, recuperaron aquellas importantes islas para la corona de Castilla. Para dar una justa recompensa á este señalado servicio, y ofrecer de este modo un noble estímulo á los que siguen la honrosa carrera marítima, tengo la honra de proponer á V. M. se digne concederles una cruz de distincion en la forma y para las clases que se designan en el siguiente

DECRETO.

Para premiar los señalados servicios contraidos por el gefe, oficiales de guerra y mayores, y demas clases de la dotacion del bergantin de guerra *Nervion*, que concurren á la toma de posesion de las islas de Fernando Poo y Annobon en Febrero del presente año, he venido en concederles una cruz de distincion segun el modelo adjunto, la cual deberá ser de oro para los oficiales de guerra y mayores que gozan gratificacion, y de plata para las demas clases.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 13

de Diciembre de 1843.—Refrendado —El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, José Eiliberto Portillo.

S. M. se ha dignado tambien conceder á todos los individuos de la clase de tropa y marineria un año de rebaja en el servicio de sus clases respectivas.

Número 505.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El arreglo general y conveniente de los escribanos hace muchos años llama la atencion del Gobierno, que ocupado constantemente en asuntos de no menos y aun de mas grave entidad, no ha podido dedicarse todavia á hacer la ilustrada reforma que exige el estado de estos agentes auxiliares de la administracion de justicia. Mejoras parciales podrian desde luego adoptarse sobre este punto; pero dificilmente producirian el bien público que S. M. apetece, sino estuviesen combinadas con otras muchas reformas importantes, en cuyo proyecto se ocupa con esmerado celo la comision de códigos. Por esta razon el Gobierno de S. M., sin perjuicio de dedicarse á su tiempo al arreglo general de los escribanos y notarios, tiene el deber de preparar los medios oportunos para que esta urgente reforma no encuentre obstáculos invencibles cuando llegue el caso de dedicarse con mas atencion á proponerla y ejecutarla; y con esta idea S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que las audiencias de la Peninsula é islas adyacentes no den curso á ningun expediente sobre provision de escribanias numerarias de juzgado, cuando en este haya al menos cuatro escribanos para el despacho de los negocios judiciales.

2.º Que tampoco se dé curso á ninguna solicitud dirigida á la creacion de notaria de reinos, ni á la provision de las vacantes de esta clase que ocurran.

3.º Sin embargo se exceptúan de las reglas anteriores las escribanías ó notarias de propiedad particular, cuyos dueños soliciten servir esos oficios por sí ó por tenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1843.—Mayans.—Señor regente de la audiencia de....

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 20 de Diciembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 506.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente:

“Enterada S. M. la Reina de una esposición del Director de la Fábrica del Sello consultando lo conveniente para afianzar la inutilización del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de Diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegación, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administración subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto. 4.º Que en las demas poblaciones donde no existan Empleados de la Administración, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamiento. 5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegación para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distinción de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilación. 6.º Que después de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligación del arrendatario presentarlo en esa Fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta después de inutilizado; siendo de su cuenta el transporte y coste de la operación en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones

convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1843.—García Carrasco.”

Lo que comunico á las justicias de los pueblos de esta provincia para que cuiden de su cumplimiento, remitiendo á esta Intendencia los testimonios expresivos del resultado del recuento del papel sellado que resulte sobrante en fin del presente mes, así como los de las rentas de estanco en los términos que las previne en mi circular de ayer. Soria 20 de Diciembre de 1843.—Ignacio Moreno.

Número 507.—Circular.

Estando prevenido por Instrucción que el último día de cada año se proceda al peso y recuento de los tabacos y demas efectos de estanco que existan en las Administraciones y Estancos para el año próximo, las justicias de los pueblos de la provincia donde haya Administraciones subalternas y espendedoras, se presentarán en dichos establecimientos al anochecer del día 31 del corriente, acompañados de Escribano ó Fiel de fechos, y después de practicar un escrupuloso repeso y recuento de todos los efectos que pertenecen á la Hacienda pública, levantarán testimonio por duplicado, dejando uno al Administrador ó Estanquero, y el otro lo remitirá por el primer correo á esta Intendencia para los efectos que corresponden. Soria 19 de Diciembre de 1843.—Ignacio Moreno.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL partido de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la vinculación instituida por el Licenciado D. Juan Gonzalo, cura que fué de la villa de Utero, por su última disposición testamentaria, radicantes en la referida villa, la de Calatañazor y pueblos de la Torre, Blacos y Nafria, para que comparezcan á deducirlo en forma, por medio de procurador con poder bastante, en este Juzgado de 1.ª instancia, dentro del preciso é improrogable término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la escribanía del actuario; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de dichos bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por Joaquin Esteban, vecino de la Aldehuela, así lo llevo mandado en providencia de este día. Almazan 19 de Diciembre de 1843.—Por su mandado, Francisco Sanz.

SOCIEDAD ARTISTICA GENERAL

de Socorros Mútuos.

En un siglo en que el espíritu de asociación runde y se manifiesta en todas las clases, desde las que han podido en otros tiempos considerarse superiores hasta las mas ínfimas; en un siglo en que es mas que nunca indispensable que los hombres unidos procuren por todos los medios posibles asegurar su subsistencia y la de sus mas caros objetos, á causa de las graves dificultades que desde luego se les presentan para poder solos crearse una fortuna independiente con que asistir á necesidades tan urgentes: en un siglo en que al mismo tiempo se ven removidos áfortunadamente los obstáculos fuertísimos que en los anteriores pudieron oponerse al desarrollo de este mismo espíritu de asociación instintivo en el hombre, débil si se le considera solo, grande y sublime unido á los demas de su especie y puestos en comunicacion sus pensamientos en un siglo tal, nada tiene de extraordinario la institucion de la *Sociedad Artística de Socorros Mútuos*, nada es mas natural y nada mas notorio que el benéfico, humano y grandioso objeto que esta se propone.

Vamos á comunicar algunas noticias relativas á la Sociedad espresada. Su objeto es el de proporcionar medios de subsistencia á los Sócios que se inutilicen para el ejercicio de su arte, oficio ó profesion, á sus viudas, hijos y padres, en los casos y términos que en los estatutos se previenen. Para poder inscribirse como Sócio, se necesita: 1.º Estar establecido de maestro ó profesor en su arte ú oficio por lo menos un año, observar buena conducta moral y aplicacion al trabajo; los labradores y hacendados que tengan á lo menos una yunta propia y el terreno que labren por su cuenta. 2.º No pasar de los 35 años. 3.º No padecer enfermedad ó achaque, ni estar predispuesto señaladamente á ser acometido por cualquiera de los males graves que puedan comprometer su existencia ó impossibilitarles para el ejercicio de su profesion. Algunas otras clases de las exceptuadas en los anteriores párrafos, siempre que los individuos que á ellas pertenezcan reúnan para la admision las dos terceras partes de votos de los individuos de la Comision central y Junta de representantes. El interés de cada individuo en la Sociedad, ó el derecho que adquiere á la pension, él, su esposa, hijos y padres que han de disfrutarla, está representado por acciones, que se dividen en ordinarias y extraordinarias; cada uno, sea de la clase que fuere, dá derecho á dos reales diarios de pension, el máximo de las que cada uno puede interesarse es el de seis. El capital de las acciones que cada uno toma, varia segun la edad, que es la que aumenta ó disminuye aquel. Por ejemplo: hasta los 25 años la cantidad que se paga por cada accion es la de 100 rs. vn.; hasta los 35 la de 130; de 36 á 38 la de 160; de 39 á 41 la de 200; de 42 á 44 la de 250; de 45 á 47 la de 300; de 48 á 50 la de 350; de 51 á 53 la de 400; de 54 á 56 la de 450; de 57 á 59 la de 500; de 60 á 62 la de 550; de 63 á 65 la de 600; de 66 á 68 la de 650; de 69 á 71 la de 700; de 72 á 74 la de 750; de 75 á 77 la de 800; de 78 á 80 la de 850; de 81 á 83 la de 900; de 84 á 86 la de 950; de 87 á 89 la de 1000; de 90 á 92 la de 1050; de 93 á 95 la de 1100; de 96 á 98 la de 1150; de 99 á 101 la de 1200. El número

de acciones puede aumentarse ó disminuirse en cualquier tiempo. La Sociedad se gobierna por una comision denominada Central gubernativa de Castilla la Vieja, y una Junta de representantes, que una y otra residen en Valladolid: hay ademas una Comision en cada provincia del Reino, donde el número de Sócios lo permite.

El pago del capital representado por la totalidad de acciones en que, segun su edad se hubiere interesado cada uno, se verifica en plazos con el intervalo de tres meses por lo menos de uno á otro, exigiéndose únicamente por cuota de entrada y al recibir el Sócio la presente de tal, desde cuyo momento tiene opcion á los beneficios, una sexta parte del capital indicado; quedando sin embargo obligado á pagar lo restante ó parte de ello cuando las necesidades de la Sociedad lo exigieren.

Desde el 17 de Agosto de 1841 (principio de la Sociedad) hasta el 31 de Marzo de 1843, se han espedido 431 patentes de Sócio á igual número de artistas, profesores, fabricantes, labradores, comerciantes, hacendados y propietarios; se ha negado la admision á 54 individuos y se han cancelado dos espedientes por fallecimiento de dos Sócios. Las acciones en que se han interesado los 431 Sócios espresados ascienden á 1987; de ellas 1680 son de la clase de ordinarias y 307 extraordinarias, representando unas y otras el capital de 408,944 rs. Hay Comisiones provinciales en las capitales de Valladolid, Avila, Segovia, Burgos, Bilbao, Palencia, Zaragoza y Madrid.

Las solicitudes de Sócio, donde no hay Comision provincial, se dirigen á la Central, establecida en Valladolid.

Los Estatutos de la espresada Sociedad se venden en Soria en la librería del Sócio Perez Rioja, á 5 rs. ejemplar.

CONTINUA LA GUIA DE EMPLEADOS

inserta en el número anterior.

Periódico administrativo.

2.º *Administracion.* Bajo este epígrafe daremos artículos donde se establezcan y esplenen ideas y principios de la ciencia administrativa, con un método progresivo y gradual que formen con el tiempo un verdadero curso ordenado, bastante por sí solo para formar empleados instruidos que puedan hacer oportunas aplicaciones de las reglas en la práctica.

3.º *Revista de empleados.* Con este título haremos algunas observaciones sobre las mejoras que pueden introducirse en el actual sistema de empleados, con grandes ventajas, tanto de estos como de la nacion misma; y daremos publicidad á los servicios importantes que presen algunos funcionarios públicos, denunciando los abusos probados con que manchen otros, en el ejercicio de sus funciones, el noble caracter de que se hallen investidos, para conocimiento del Gobierno.

4.º *Literatura.* Este artículo de mera diver-

sion tendrá lugar solamente en el caso de que otras materias mas interesantes dejen cabida en las columnas del periódico.

5.º *Curiosidades.* Fenómenos raros, ocurrencias notables, descubrimientos científicos, en fin, cuantos objetos pueden designarse con este título, ocuparán este lugar en nuestra *Guía*.

6.º *Círculo Teatral.* Siendo el teatro la distracción que generalmente tiene preferencia entre los empleados, como mas compatible con el estado de ilustración que predomina hoy en esta clase, haremos una reseña de los actores y actrices que mas se distinguen en los teatros españoles y del mérito con que se representan en ellos las piezas de mas empeño, sin omitir otras noticias análogas que podrán servir tambien de norma á los empresarios para proporcionar á sus teatros buenos cómicos que satisfagan las exigencias de la actual civilización en este punto.

Tal es el orden que seguiremos en nuestro periódico; periódico que es el primero de su clase que ve la luz pública en España. Los empleados conocerán desde luego toda la utilidad, toda la necesidad que habia de una publicación cuyo primer objeto es dar á conocer los principios de la ciencia administrativa, ignorados absolutamente hasta hace poco tiempo en nuestro suelo y estraños todavía á la mayor parte de las personas que tienen obligación de conocerlos. Establecidas ya algunas cátedras en España de esta ciencia y convencidos todos los gobiernos de su importancia, no está acaso lejano el dia en que se ecsijan aunque no sea mas que algunos conocimientos de ella á los sujetos que hayan de desempeñar los destinos de la nación; bajo cuyo concepto se hace nuestra publicación mucho mas recomendable y necesaria.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 508 =Circular.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia capturarán, si fuese habida, y conducirán al Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma la persona de Manuel Hernández, vecino de Cedillo de la Torre, cuyas señas son las siguientes: Soltero, 26 años de edad, estatura baja, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poco poblada, color moreno; de habla delgada: vestido á estilo del pais con chaqueta y calzón de sayal, calzado de albarcas y coyundas y con pañuelo á la cabeza. Soria 21 de Diciembre de 1843. =El Intendente, G. P. I., *Ignacio Moreno*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 509 =Id.

Deseando la Diputación contribuir por su parte al esterminio del crecido número de lobos, que segun las noticias al efecto adquiridas existen en algunos puntos de la provincia, ha resuelto escitar, como lo hace, el celo de las autoridades y habitantes de la misma para su per-

secucion, á fin de evitar los crecidos daños que ocasionan, quedando de cuenta de la Corporación el pago, que en premio de los que se aprehendieren ha acordado dar bajo las formalidades comprendidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Cualquiera persona que cogiere uno ó mas lobos, procurará adquirir certificación del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término los hubiere aprehendido, y se presentará con este documento y los lobos cogidos ante el Alcalde 1.º constitucional de la cabeza de partido, ó quien sus veces haga.

2.º Este, asociado con el Procurador Síndico y dos de los mayores contribuyentes, examinarán dicha certificación; cortarán y conservarán las orejas de dichas lobos, quedando en su poder la espresada certificación.

3.º Los Alcaldes primeros de las cabezas de partido ó personas que le sustituyan, dirigirán á la Diputación en los primeros dias de cada mes las certificaciones que se les hubieren presentado con este motivo en el mes anterior y las orejas de los lobos en él aprehendidos, con la correspondiente relacion nominal de los aprehensores, pueblos de su domicilio y número de lobos cogidos.

4.º La Diputación, recibidos estos documentos, librará sin dilacion las cantidades necesarias á las cabezas de partido, á fin de que por el Alcalde 1.º, Procurador Síndico y dos mayores contribuyentes sean entregadas inmediatamente á los aprehensores de lobos en premio de su trabajo, y será la de 15 ducados ó 165 rs. vellon por cada loba; la de 10 ducados ó 110 rs. por cada lobo, y la de 5 ducados ó 55 rs. por cada lobezno; y exigiendo el correspondiente recibo, que deberá estenderse á favor de la Diputación, le dirigirán á la misma con la brevedad posible.

5.º La Diputación se reserva señalar el fondo, de que deban hacerse estos pagos, hasta que visto el resultado de esta determinación, pueda calcularse una cantidad aproximada, y repartirse para este solo efecto, ó incluirse en el presupuesto provincial.

Y 6.º Se reencarga muy particularmente á los Ayuntamientos que esciten el celo de los vecinos de sus respectivos pueblos, para que coadyuven por su parte á la estincion de animales nocivos; debiendo estar persuadidos de que el premio que se ofrece será satisfecho con la mayor puntualidad en los términos que quedan indicados. Soria 20 de Diciembre de 1843. =*Ignacio Moreno*, Presidente. =Por acuerdo de S. E., *Isidro Maria Martinez*, Secretario.

ANUNCIO.

La Junta municipal de Beneficencia del Burgo de Osma ha acordado pagar á todas las nodrizas un mes á cuenta de los que se les deben. Las que se hallen comprendidas en dicho pago, se presentarán en este partido al Administrador de la Cuna D. Leon Perlado, y en los del Burgo y Aranda á sus respectivos encargados. Soria 18 de Diciembre de 1843. =*Leon Perlado*.

Imprenta el Boletín, Martin Diez y compañía.

Abono de los Lobos